

pilados, para su incorporación a la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico. Dichos registros se enviarán redactados según las directrices técnicas y en la lengua común de intercambio de datos del proyecto, es decir, catalogados según la normativa ISBD, utilizando el castellano como lengua de catalogación y codificados en formato IBERMARC.

Cuarto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

Quinto.—La Comunidad de Madrid podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

Sexto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura podrá difundir en la forma que desee la Base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

Séptimo.—La firma de este convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

Octavo.—El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2010, pudiendo prorrogarse en los términos previstos en el artículo 6.2 f, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hace constar que este convenio no tiene carácter plurianual a efectos económicos.

Noveno.—La Consejería de Cultura y Deportes certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Cultura y por la Consejería de Cultura y Deportes han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el acuerdo 1 del presente Convenio. Dicha certificación se realizará, para cada año de vigencia del Convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.

Décimo.—Para una mejor realización del objeto del presente Convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.

Undécimo.—Para la resolución de este Convenio, la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso la resolución del Convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Asimismo, el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo antes de la terminación de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito y por incumplimiento de las partes.

Duodécimo.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio, así como la interpretación o controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por la Comisión de seguimiento a la que se alude en el Acuerdo 2 del presente Convenio.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por duplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—La Presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

1531 *ORDEN CUL/4260/2006, de 15 de diciembre, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada en la sala Soler y Llach. Subastas Internacionales, de Barcelona.*

A propuesta de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 14 de diciembre de 2006 en la sala Soler y Llach. Subastas Internacionales, de Barcelona.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio de remate por importe de 1.730,00 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Madrid, 15 de diciembre de 2006.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.

ANEXO

3744. 10 dibujos originales de cromos y 7 láminas con las pruebas de impresión en colores de la colección completa de «Pelayo» de la serie «Cromos Culturales». ca. 1935. 220 €.

3879. Colección de 79 felicitaciones troqueladas con relieves y desplegables. ca. 1880. 350 €.

3884. Colección de más de 300 menús. 1900-1950. 450 €.

3893. Calendari excursionista de Catalunya. Impreso por el Centre Excursionista de Catalunya, 1933. 90 €.

3912. Vázquez, Carlos. Cartel de champan Lumen. Barcelona: Ed. Bodegas Bilbainas; Imp. J. Vilaró, ca. 1910. 270 €.

3926. Programa de mano de «El caballero Adverse». Con Frederich March y Olivia de Havilland. 1936. 15 €.

3927. Programa de mano de «La Reina de Nueva York». Con Carol Lombard y Frederich March. Troquelado. 1937. 30 €.

3931. Programa de mano de «La extraña pasajera». Troquelado. 1942. 20 €.

3932. Programa de mano de «La exótica» con Gary Cooper e Ingrid Bergman. Troquelado. 1943. 30 €.

3933. Programa de mano de «San Antonio» con Errol Flynn. Troquelado. 1945. 15 €.

3934. Programa de mano de «Callejón sin salida», de Cepicsa. Troquelado. 1947. 15 €.

3940. Colección de 84 cromos de «Viaje alrededor del mundo por dos niños». Cromolitográficos. ca. 1900. 60 €.

3944. Colección completa de 40 cromos de chocolate «Jaime Boix: en los toros». 1905. 120 €.

5423. Cartel de Farmacia Vda. Perelló Sucesor del Dr. Boatella. ca. 1930. 45 €.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1532 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de junio de 2006, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar estructuras estables de Investigación Cooperativa, en el área de biomedicina y ciencias de la salud, mediante la participación en Redes Temáticas de Investigación Cooperativa en Salud.*

Advertido error en la Resolución de 13 de junio de 2006, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar estructuras estables de Investigación Cooperativa, en el área de biomedicina y ciencias de la salud, mediante la participación en Redes Temáticas de Investigación Cooperativa en Salud, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 145, de 19 de junio de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 23301, primera columna, en el artículo 13.3, debe añadirse un segundo párrafo omitido por error, con el siguiente contenido: «En caso de que la red fuera cofinanciada con Fondos Estructurales de la Unión Europea (FEDER), deberá realizarse la mención y publicidad correspondiente, en aplicación de la reglamentación comunitaria, a efectos de cumplimiento de la normativa en materia de publicidad de Fondos Europeos».

1533 *RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2007, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Escuela Andaluza de Salud Pública y el Instituto de Salud Carlos III para el año 2006.*

Suscrito el 29 de noviembre de 2006, Convenio de Colaboración entre la Escuela Andaluza de Salud Pública y el Instituto de Salud Carlos III

(ISCIII) para el año 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de enero de 2007.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre la Escuela Andaluza de Salud Pública y el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) para el año 2006

En Madrid, a 29 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, Sr. D. Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/04, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 130, de 29 de mayo), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo, y por el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Y de otra parte, Sr. D. Juan Manuel García Fernández, actuando en su calidad de Gerente de la Escuela Andaluza de Salud Pública, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1985, ante don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al tomo 197 general, libro 123 de la Sección 3.ª, folio 8, hoja n.º 2.033, inscripción 1.ª, con CIF núm. A-18049635, y con domicilio social en calle Cuesta del Observatorio, n.º 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada por don Álvaro Rodríguez Espinosa, Notario de Granada, con fecha de 21 de diciembre de 2004, en adelante la EASP.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para firmar el presente Convenio de Colaboración, y

EXPONEN

1. Que la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud es la Unidad encargada dentro del Ministerio de Sanidad y Consumo de gestionar y financiar el Plan de Calidad para el SNS, instrumento básico para la mejora del sistema sanitario público, en el que se contemplan actividades formativas que contribuyan a la mejora de los servicios sanitarios y a la capacitación de los profesionales.

2. El artículo 1.1 del Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, aprobado por RD 375/2001, de 6 de abril, modificado por el artículo único del R.D. 590/2005, de 20 de mayo, determina que «el Instituto de Salud Carlos III es un organismo público de investigación con carácter de organismo autónomo, de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado», adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo a través de su titular, cuya misión es desarrollar y ofrecer servicios científico-tecnológicos de la más alta calidad dirigidos al Sistema Nacional de Salud y al conjunto de la sociedad.

3. Que el Ministerio de Sanidad y Consumo a través de la Agencia de Calidad del SNS ha encomendado al Instituto de Salud Carlos III con fecha 30/6/2006 la ejecución de actividades formativas a desarrollar directamente por la Escuela Nacional de Sanidad con medios propios o en colaboración con entidades públicas o privadas capacitadas.

4. Que mediante la Resolución de 29 de septiembre de 2006, del Director de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, y en aplicación del apartado cuarto del Acuerdo de Encomienda de Gestión suscrito el 30 de junio de 2006, y a efectos de dar soporte y concretar la actividad materia objeto de la encomienda, se determina que el Instituto de Salud Carlos III podrá convenir la colaboración con entidades públicas y privadas capacitadas para el desarrollo de las actividades objeto de la encomienda.

5. Que el artículo 149 de la Constitución atribuye a la Administración General del Estado la competencia sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica y las bases y coordinación general de la sanidad.

6. Que, según su Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuidas competencias en materia de investigación científica y tecnológica y de formación.

7. Que la EASP tiene por objeto, entre otros, la realización de actividades formativas y docentes dirigidas a los profesionales sanitarios y no sanitarios del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud.

8. Que ambas partes, en desarrollo del Plan de Calidad del Ministerio de Sanidad y Consumo para el Sistema Nacional de Salud y conforme a las actividades encomendadas por la Agencia de Calidad del SNS al ISCIII (ENS), acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

1. Objeto

El objeto del Presente Convenio es establecer el cauce de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Escuela Andaluza de Salud Pública para contribuir a la ejecución del proyecto de formación previsto en el Plan de Calidad del Departamento, tal como se recoge en la Encomienda de Gestión entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto de Salud Carlos III, mediante la realización de los siguientes cursos:

Educación sanitaria a población en prevención primaria y secundaria en general.
Técnicas y contenidos en la educación diabetológica.
Prevención primaria en cáncer.
Prevención en cardiopatía isquémica.
Competencia en Cuidados Paliativos.
Atención primaria y salud mental.
Curso básico en seguridad de pacientes para profesionales sanitarios.
Seguridad en medicamentos para farmacéuticos y farmacólogos.

2. Compromisos de las partes

El Instituto de Salud Carlos III, se compromete a

a) Realizar una edición de cada uno de los cursos mencionados en la estipulación primera en la Escuela Nacional de Sanidad, aportando todos los recursos humanos y materiales de este centro que sean necesarios para el diseño y ejecución de los mismos.

b) Aportar para la ejecución de este acuerdo la cantidad de 346.600 € con cargo a Operaciones comerciales 860.016 (C. de Colaboración en materia de investigación y desarrollo y serán transferidas a la cuenta corriente de la Escuela Andaluza de Salud Pública, número 0182/5695/82/0102001766, en el Banco Bilbao-Vizcaya. Las cantidades previstas tienen el carácter de máximas. El presupuesto aquí descrito está destinado para la realización de una edición de cada uno de los cursos mencionados por la Escuela Andaluza de Salud Pública, e incluyen: el diseño, la organización, realización (pago de docentes y materiales necesarios), coordinación y evaluación de los mismos así como toda la gestión de la asistencia de los alumnos (proceso de selección, viajes, estancias y dietas), en un número de 30 alumnos por curso.

c) Aportar los programas básicos de los cursos a realizar.

d) Gestionar la certificación docente de los cursos a través de la Comisión Nacional de Formación Continuada.

La Entidad de formación Escuela Andaluza de Salud Pública se compromete a:

Poner a disposición de este convenio los recursos humanos y materiales precisos para cada uno de los cursos descritos y aportar los recursos necesarios para su ejecución, ocupándose de las siguientes actividades:

Diseñar e impartir el curso de acuerdo con el programa básico proporcionado por el Instituto de Salud Carlos III a través de la Escuela Nacional de Sanidad.

Contacto y gestión de alumnos, una vez designados por las respectivas comunidades autónomas en función de los criterios y número de alumnos establecidos. La información referente a los alumnos (datos de identificación, profesión, lugar de trabajo, correo electrónico, etc.) deberá ser remitida, antes del 15 de diciembre de 2006, a la Escuela Nacional de Sanidad.

Determinación del lugar y fechas de celebración del curso, según la mejor disponibilidad de los alumnos.

Selección, seguimiento y pago de docentes.

Evaluación, seguimiento y control de la asistencia a clases y del grado de aprovechamiento de los alumnos, así como evaluación global de curso, mediante formulario remitido por la ENS, organismo que remitirá el resultado de la evaluación a las entidades colaboradoras antes del 15 de diciembre.

Gestión y pago de viajes, alojamiento y dietas de docentes y alumnos, si procede.

Entregar una memoria justificativa al finalizar la realización de los cursos, y en todo caso antes del 15 de diciembre de 2006, que incluya datos relativos a la ejecución y desarrollo de los mismos, alumnos asisten-

tes, resultados de la evaluación y coste final de los mismos, con justificación de los gastos reflejados.

Ambas partes se comprometen a:

a) Incorporar el patrocinio de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo en cuantos materiales se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas en el marco del presente acuerdo, con el siguiente texto «esta actividad está financiada íntegramente por el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro de las actuaciones contempladas en el Plan de Calidad para el SNS».

b) Toda la documentación elaborada específicamente para los cursos deberá incluir sistemáticamente los logos del Ministerio de Sanidad y Consumo-Dirección General de la Agencia de Calidad y del Plan de Calidad para el SNS.

c) Incluir un ejemplar del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud en la documentación de cada uno de los cursos que se impartan.

3. Comisión de Seguimiento

Para la ejecución e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento, paritaria entre el Instituto de Salud Carlos III y la Escuela Andaluza de Salud Pública, integrada por dos personas, en representación del Instituto de Salud Carlos III, que serán designadas por su director y dos personas, en representación de la Escuela Andaluza de Salud Pública, que serán designadas por su gerente. Asimismo, participará un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

La Comisión de seguimiento se encargará de fijar las directrices y criterios generales para el desarrollo y ejecución de los mencionados cursos, así como de efectuar el seguimiento y verificar el cumplimiento del programa acordado.

4. Forma de justificación y pago

Al inicio, 20% del presupuesto total estimado, para el diseño y preparación de las actividades. Esta cantidad deberá reintegrarse al ISCIII en caso de no llegar a ejecutar las actividades previstas en el presente convenio.

Ejecutadas las actividades previstas, con anterioridad a la finalización del presente convenio, el 30 de diciembre de 2006, previa presentación del informe de actividades ante la Comisión de Seguimiento y previa conformidad con las mismas (prestada por la ENS), se procederá a transferir el importe que reste del total convenido.

Efectuada la revisión en el semestre siguiente a la finalización del convenio, se procederá a efectuar la liquidación del convenio.

Practicada la liquidación del convenio, la Escuela Andaluza de Salud Pública estará obligada a presentar la cuenta justificativa. La presentación de la cuenta antedicha se realizará el tercer trimestre del 2007. Los documentos de pago emitidos en relación con las actividades objeto del presente convenio podrán tener fecha de vencimiento posterior al mismo siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa y el compromiso de gasto previsto se haya realizado en el plazo de ejecución del convenio.

La cuenta justificativa incorporará, además de una memoria de actuaciones, una memoria económica abreviada, que como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de actividades, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

5. Vigencia

El presente convenio de colaboración entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas partes y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

6. Jurisdicción

El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. Naturaleza Jurídica

El presente convenio es de Naturaleza jurídica administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

8. Causas de extinción

Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes por el incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso expreso de dos meses.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente convenio por duplicado y fecha indicados en el encabezamiento. Firmado.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro. El Gerente de la Escuela Andaluza de Salud Pública, Juan Manuel García Fernández.

1534

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2007, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio en materia de Farmacovigilancia entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Suscrito el 20 de Octubre de 2006, Convenio en materia de Farmacovigilancia entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de enero de 2007.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio en materia de Farmacovigilancia entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

En Madrid, a 20 de octubre de 2006.

REUNIDAS

De una parte, la Sra. D.ª María Jesús Montero Cuadrado, Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía número 12/2004, de 24 de abril, «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía» número 3, de 25 de abril de 2004, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma («BOJA» número 60, de 29 de junio).

De otra parte, la Sra. D.ª Cristina Avendaño Sola, Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por Acuerdo de nombramiento de 23 de agosto de 2006 del Subsecretario de Sanidad y Consumo y en representación de ese Organismo Autónomo, con domicilio social en Calle Campezo, número 1, 28022 Madrid, y CIF Q-2827023-I.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambas de mutua conformidad.

Asimismo, el presente Convenio de colaboración se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, según modificación de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las Reacciones Adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la Notificación Estructurada de Sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Segundo.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de farmacovigilancia.

Tercero.—Que la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, crea la Agencia Española de Medicamentos, a la que se le atribuye, entre otras funciones, la de planificar, coordinar, evaluar y desarrollar el Sistema Español de Farmacovigilancia, recogido en el artículo 5.19 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo.